



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

## CONVENIO DE COLABORACIÓN CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA Y UNIVERSIDAD “L’ORIENTALE” DE NÁPOLES

### I

El Dr. Arq. Fernando A. TAUBER , Presidente y representante legal en este acto de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA**, con domicilio en calle 7 n° 776 de la ciudad de La Plata, Argentina y Prof. Lida Viganoni, Rector y representante legal de la **UNIVERSIDAD “L’ORIENTALE” DE NÁPOLES**, con domicilio en Via Duomo, 219, 80134 Napoli, Italia, acuerdan desarrollar el siguiente convenio de colaboración recíproca, teniendo en cuenta los intereses mutuos de ambas partes en alguna de las ramas de la cultura y de la ciencia.

### II

Las partes signatarias desarrollarán los objetivos de colaboración en los aspectos siguientes:

- 1) Investigaciones científicas.
- 2) Intercambio de información científico-técnica.
- 3) Movilidad y Formación de estudiantes de grado y/o postgrado y de becarios de investigación.
- 4) Movilidad de docentes.

### III

Las dos Universidades, reconociendo la importancia de las relaciones históricas y culturales entre Argentina e Italia, se proponen promover y realizar proyectos de colaboración didáctica y científica específicamente en las siguientes áreas:

Lengua y Literatura Española  
Literatura Hispanoamericana  
Literatura Italiana  
Historia  
Geografía  
Ciencias Sociales y Políticas

### IV

Las partes manifiestan su voluntad común de que participen en los futuros planes de trabajo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

## V

El desarrollo de colaboración que constituye el objetivo de este convenio, se llevará a cabo a través de las siguientes modalidades.

- a) Movilidad de docentes por períodos cortos, medios o largos para realizar investigaciones científicas conjuntas.
- b) Elaboración y realización de proyectos de investigación conjunta de interés para investigadores científicos y catedráticos de ambas Universidades.
- c) Intercambio de información académica, científica y técnica así como otros materiales de interés para ambas partes.
- d) Organización de seminarios o cursillos dentro de la programación de las actividades de los doctorados activos en ambas universidades.

## VI

Las partes signatarias convienen que los bienes muebles o inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del acuerdo continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios.

## VII

La movilidad de docentes se hará tendiendo al principio de reciprocidad, siempre que esto sea posible. Los gastos de viaje correrán a cargo de la Universidad de origen y los de estadía a cargo de la Universidad receptora, en la medida de las posibilidades presupuestarias.

La universidad acogedora proporcionará también las condiciones necesarias como el alojamiento, los instrumentos de comunicación, etc.

Cuando un docente de una de las dos Universidades se encuentra en misión para desarrollar actividades académicas en el país de la otra Universidad, ésta le acogerá como visitante y le proporcionará el alojamiento para la estadía y un lugar para el trabajo a cambio de específicas prestaciones académicas.

Ambas partes intentarán recabar fondos de otras instituciones para financiar los fondos derivados de estos intercambios.

## VIII

Para el intercambio de estudiantes se utilizarán los criterios de reciprocidad, según los siguientes procedimientos:

- a) Las dos Universidades se comprometen practicar la exención de los impuestos de matrícula, tasas y contributos universitarios para los estudiantes presentados oficialmente por la otra Universidad y admitidos a asistir a los cursos académicos o a estadía de corto plazo.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

b) Con respecto a este último caso, la Universidad de origen, o el alumno directamente, se hará cargo de los gastos del viaje, del seguro sanitario y de la estadía de los estudiantes.

c) La exención de los impuestos de matrícula, tasas y contributos universitarios será limitado a cinco estudiantes por cada año. En caso de llegada de un número mayor de estudiantes, los en exceso tendrán que pagar contributos y tasas no diferentemente de los estudiantes locales.

## IX

Las partes intercambiarán entre sí, cuando cualquiera de ellas lo requiera, todo tipo de datos, observaciones, memorias, publicaciones y toda otra documentación necesaria para el trabajo que los organismos realicen conjunta o separadamente.

En caso de divulgación se deberá solicitar la conformidad previa y por escrito por parte de la entidad que suministra dicha información, así como mencionar el nombre de la misma.

La información que sea considerada de carácter confidencial no podrá ser divulgada.

## X

Los resultados parciales o definitivos que se obtengan en virtud del presente convenio podrán ser publicados de común acuerdo, dejándose constancia en las publicaciones de la participación de cada una de las partes. En cualquier caso, toda publicación o documento relacionado con este instrumento y realizado en forma unilateral, hará siempre referencia a éste convenio y deberá contar con aprobación expresa de la otra parte, sin que ello signifique responsabilidad alguna para ésta respecto al contenido de la publicación del documento.

Los resultados que puedan ser objeto de copyright u otra protección bajo los sistemas de propiedad intelectual y/o eventuales aprovechamientos económicos, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

## XI

Los eventuales aprovechamientos económicos que pudieren tener su origen en este convenio, serán objeto de acuerdo separado entre ambas partes.

## XII

Este acuerdo no limita el acuerdo de las partes contrayentes a la formalización de acuerdos similares con otras instituciones, organismos o empresas oficiales o privadas, interesadas en fines análogos.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA

XIII

Este convenio se mantendrá vigente durante cinco años, renovable automáticamente por períodos iguales, salvo objeción expresa de alguna de las partes.

XIV

Ante cualquier desacuerdo que pudiera surgir entre las partes, las mismas se comprometen a resolverlo amigablemente sin recurrir a ninguna otra instancia, dado el carácter de cooperación que fomenta este convenio.

Los abajo firmantes debidamente autorizados por sus respectivas Instituciones aprueban el presente documento confeccionado por duplicado el día 06 del mes de febrero de 2014.



---

**Prof. Lida Viganoni**  
**Rectora**



---

**Arq. Fernando A. Tauber**  
**Presidente**

